



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : AGROVELCA S.A.  
**DEMANDADO** : LEONARDO TRUJILLO BERMUDEZ Y CRISTINA BERMUDEZ SUAREZ  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2020-00407-00

La demandante **AGROVELCA S.A.**, identificada con el Nit. No. 900.129.791-8, actuando a través de apoderada judicial, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los demandados **LEONARDO TRUJILLO BERMUDEZ Y CRISTINA BERMUDEZ SUAREZ**, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 1.081.516.355 y 52.128.715, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – Pagare -, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que el apoderado de la parte actora, omitió indicar en el poder conferido por la empresa demandante, su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020. Adicional a lo anterior, la parte actora no anexa al expediente el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa ejecutante, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, conforme la disposición de los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 ídem.

Así las cosas, esta agencia judicial

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 8 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 063 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO